



00000001
00000000

REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

FECHA DE RESERVACIÓN: 14/10/2014 11:17 PM

NÚMERO DE RESERVA: 7671798

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1704872728 CARRION BUELE MARIO RODRIGO

CIU: G4719.00

ACTIVIDAD ECONÓMICA: VENTA AL POR MENOR DE GRAN VARIEDAD DE PRODUCTOS ENTRE LOS QUE NO PREDOMINAN LOS PRODUCTOS ALIMENTICIOS, LAS BEBIDAS O EL TABACO, COMO: ACTIVIDADES DE PRENDAS DE VESTIR, MUEBLES, APARATOS, ARTÍCULOS DE FERRETERÍA, COSMÉTICOS, ARTÍCULOS DE JOYERÍA Y BISUTERÍA, JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE (BAZAR) ETCÉTERA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIAS CARRION ALVAREZ IGCA CIA.LTDA.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 14/11/2014 11:17

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

15/10/2014 12.16

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

00000002

1 ...rio.

2 ESCRITURA N°.

3

2014	17	01	04	P (4.071)
------	----	----	----	-----------

4 FACTURA:

5

6

7 COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA:

8 INDUSTRIAS CARRION ALVAREZ IGCA CIA. LTDA.

9 OTORGADA POR:

10 MARIO RODRIGO CARRION BUELE

11 Y

12 MARCO ROLANDO CARRION VUELE

13 CUANTÍA: 900,00

14 DI: DOS COPIAS + 1

15 G A M

16 En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano,
17 Capital de la República del Ecuador, hoy lunes ocho de
18 septiembre del año dos mil catorce, ante mi DOCTOR ROMULO
19 JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Cuarto del Cantón Quito,
20 según acción de personal número uno tres dos dos seis guión
21 DNTH guión NB, de fecha nueve de diciembre de dos mil trece,
22 comparecen los señores MARIO RODRIGO CARRION BUELE y
23 MARCO ROLANDO CARRION VUELE, de estado civil casados,
24 respectivamente, ambos por sus propios derechos. Los
25 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
26 edad, domiciliados y residentes en ésta ciudad y cantón Quito,
27 legalmente capaces a quienes conozco de que doy fe, y me
28 solicitan que eleve a escritura pública la minuta cuyo tenor literal



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 a continuación transcribo: SEÑOR NOTARIO.- En el Protocolo de
2 Escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una que contenga
3 la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada
4 denominada INDUSTRIAS CARRION ALVAREZ IGCA CIA. LTDA.,
5 de conformidad con las siguientes cláusulas: CLAUSULA
6 PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración de la presente
7 escritura pública de constitución de la Compañía de
8 Responsabilidad Limitada denominada INDUSTRIAS CARRION
9 ALVAREZ IGCA CIA. LTDA., comparecen por sus propios y
10 personales derechos el ingeniero civil MARIO RODRIGO
11 CARRION BUELE, casado, titular de la cédula de ciudadanía
12 número: uno siete cero cuatro ocho siete dos siete dos guión
13 ocho (170487272-8), por sus propios y personales derechos; y, el
14 ingeniero mecánico MARCO ROLANDO CARRION VUELE,
15 casado, titular de la cédula de ciudadanía número: uno siete cero
16 siete tres uno siete seis siete guión uno (170731767-1), de
17 estado civil casado, por sus propios y personales derechos. Los
18 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de
19 edad, legalmente capaces para contratar y obligarse,
20 domiciliados y residentes en la ciudad de Quito.- CLAUSULA
21 SEGUNDA.- Los comparecientes convienen en constituir la
22 Compañía de Responsabilidad Limitada denominada
23 INDUSTRIAS CARRION ALVAREZ IGCA CIA. LTDA., que se
24 registrará por las Leyes del Ecuador y el presente Estatuto.-
25 CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA
26 INDUSTRIAS CARRION ALVAREZ IGCA CIA. LTDA., CAPITULO
27 PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO
28 DE DURACION.- ARTICULO UNO.- La Compañía llevará el

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefíto Pallo Q.

Notario

0000003

1 nombre de INDUSTRIAS CARRION ALVAREZ IGCA CIA
2 LTDA.- ARTICULO DOS.- El domicilio principal de
3 Compañía es la ciudad de Quito y por resolución de
4 Junta General de Socios podrá establecer sucursales,
5 agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar
6 del territorio nacional o del exterior conforme a la Ley.
7 ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.- Al tenor de lo
8 establecido en el Artículo noventa y seis de la Ley
9 Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del
10 Sector Societario y Bursátil, que reforma el Artículo tres
11 de la Ley de Compañías, la compañía que se constituye
12 mediante el presente instrumento público, tiene por objeto
13 social principal dedicarse a las siguientes actividades: a.-
14 Comercialización, producción, importación o exportación
15 de bienes, productos y servicios de ferretería y afines en
16 general, productos y acabados de construcción, material
17 eléctrico, productos para la industria y para el hogar. b.-
18 Podrá adquirir acciones, participaciones y/o asociarse con
19 empresas nacionales o extranjeras. En cumplimiento de
20 su objeto, la compañía podrá celebrar todos los actos y
21 contratos permitidos por la ley. ARTICULO CUATRO.-
22 PLAZO DE DURACION.- El plazo de duración de la
23 compañía es de treinta años a contarse desde la fecha de
24 inscripción del contrato social en el Registro Mercantil,
25 sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes
26 de concluido su plazo de duración por causas legales o
27 prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios
28 en la forma prevista en la Ley y en éste Estatuto.-



1 CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS
2 PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.-
3 ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL- El capital social de la
4 Compañía y que es aportado en numerario por los socios
5 constituyentes, es de NOVECIENTOS DOLARES DE LOS
6 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en novecientas
7 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un
8 dólar cada una. Este capital se encuentra suscrito en su
9 totalidad; y, al amparo de lo preceptuado en el Artículo
10 ciento uno de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y
11 Optimización del Sector Societario y Bursátil, que reforma
12 el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías, los socios
13 constituyentes, declaran bajo juramento que depositarán
14 el capital pagado de la compañía en una institución
15 bancaria una vez que ésta se encuentre constituida, y
16 queda integrado conforme al siguiente cuadro de
17 integración de capital.

18 CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL

19 SOCIAL

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
Marco Rolando Carrión Vuele	\$ 300	\$ 300	300	33.33 %
Mario Rodrigo Carrión Buele	\$ 600	\$ 600	600	66.67 %
TOTAL	\$ 900	\$ 900	900	100 %



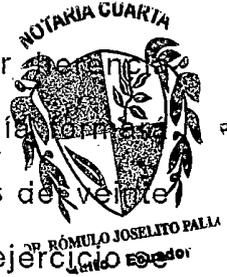
1 ARTICULO SEIS .- La Compañía puede aumentar
2 Capital Social por resolución de la Junta General de
3 Socios, con el consentimiento de las dos terceras
4 partes del Capital Social presentes en la sesión; y en
5 tal caso los socios tendrán derecho preferente para
6 suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones
7 sociales, salvo resolución en contrario de la Junta
8 General de Socios.- ARTICULO SIETE.- El aumento de
9 Capital se lo hará estableciendo nuevas
10 participaciones y su pago se lo hará de la siguiente
11 manera: en numerario, en especie, por compensación
12 de créditos, por capitalización de reservas y / o
13 utilidades, por revalorización del patrimonio realizado
14 conforme a la Ley y a la reglamentación
15 correspondiente, o por los demás medios previstos en
16 la Ley.- ARTICULO OCHO.- La reducción del capital
17 se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y,
18 en ningún caso se tomarán resoluciones encaminadas
19 a reducir el capital social si ello implicare la
20 devolución a los socios de la parte de las
21 aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones
22 legales.- ARTICULO NUEVE.- La Compañía entregará
23 a cada socio el Certificado de Aportación que le
24 corresponda. Dicho certificado de aportación se
25 extenderá en libretines acompañados de talonarios y
26 en los mismos se hará constar la denominación de la
27 Compañía, el capital suscrito y el capital pagado,
28 número y valor del certificado, nombre del socio

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.

Notario

1 propietario, domicilio de la compañía, fecha de la
2 escritura de constitución, Notaría en la que se otorgó,
3 fecha y número de inscripción en el Registro
4 Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia
5 de no ser negociable, la firma y rúbrica del
6 Presidente y Gerente General de la Compañía. Los
7 certificados serán registrados e inscritos en el Libro
8 de Socios y Participaciones; y, para constancia de su
9 recepción se suscribirán los talonarios.- ARTICULO
10 DIEZ.- Al perderse o destruirse un certificado de
11 aportación, el interesado solicitará por escrito al
12 Gerente General, a su costa, la emisión de un
13 duplicado en cuyo caso el nuevo certificado con el
14 mismo texto, valor y número de original, llevará la
15 leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el
16 libro correspondiente de la Compañía.- ARTICULO
17 ONCE.- Las participaciones que tiene el socio en la
18 Compañía pueden cederse a otro u otros socios de la
19 compañía o a terceros, únicamente con el
20 consentimiento unánime del capital social. La cesión
21 operará siguiendo los procedimientos establecidos en
22 el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. Los
23 socios tienen derecho preferente para adquirir estas
24 participaciones a prorrata de las suyas, salvo
25 resolución en contrario de la Junta General de
26 Socios. En caso de cesión de participaciones se
27 anulará el certificado original y se extenderá uno
28 nuevo.- ARTICULO DOCE.- Las participaciones de



1 los socios en ésta compañía son transmisibles por
2 conforme a la Ley.- ARTICULO TRECE.-- La compañía
3 forzosamente un fondo de reserva igual o por lo menos de veinte
4 por ciento del capital social. Para este efecto en cada ejercicio
5 destinará, de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco por
6 ciento para este objeto. La Junta General podrá acordar en
7 cualquier época un porcentaje para la creación de fondos
8 especiales de reserva.- CAPITULO TERCERO: DE LOS SOCIOS,
9 DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.-
10 ARTICULO CATORCE.- Son obligaciones de los socios: a).- Las
11 que señale la Ley de Compañías; b).- Cumplir las funciones
12 actividades y deberes que les asigne la Junta General de Socios,
13 el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir
14 con las aportaciones suplementarias en proporción a las
15 participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la
16 forma que decida la Junta General de Socios; y, d) Las demás
17 que señale éste estatuto.- ARTICULO QUINCE.- Los socios de la
18 compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a)
19 Intervenir con voz y voto en las Sesiones de Junta General de
20 Socios personalmente o mediante poder notarial o carta poder
21 conferida a un socio o extraño. Por cada participación el socio o
22 su mandatario tendrá derecho a un voto; b) A elegir y ser elegido
23 para los organismos de administración y fiscalización; c) A
24 percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las
25 participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de
26 producirse la liquidación; d) Los demás derechos previstos en la
27 Ley y éste Estatuto.- ARTICULO DIECISEIS.- La responsabilidad
28 de los socios de la compañía por las obligaciones sociales se

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Josefito Pallo Q.
Notario

1 limitará únicamente al monto de sus aportaciones individuales a
2 la compañía, salvo las excepciones de la Ley.- CAPITULO
3 CUARTO: DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION.-
4 ARTICULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la
5 Compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: La
6 Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.-
7 SECCION UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.-
8 ARTICULO DIECIOCHO.- La Junta General de Socios es el
9 órgano Supremo de la Compañía y está integrada por los socios
10 legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para
11 formar quórum.- ARTICULO DIECINUEVE.- Las sesiones de
12 Junta General de Socios son ordinarias y extraordinarias y se
13 reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez.
14 Podrá la Compañía celebrar cesiones de la Junta General de
15 Socios en la modalidad de Junta Universal; esto es, que la junta
16 pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar,
17 dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre
18 que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes
19 deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por
20 unanimidad la celebración de la junta, entendiéndose así
21 legalmente convocada y válidamente constituida.- ARTICULO
22 VEINTE.- Las juntas ordinarias se reunirán por lo menos una vez
23 al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del
24 ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en
25 cualquier tiempo en que fueren convocadas. En las sesiones de
26 junta general tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán
27 únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en
28 caso contrario las resoluciones serán nulas.- ARTICULO VEINTE

1 Y UNO.- Las juntas generales ordinarias y extraordinarias serán
2 convocadas por el Gerente General o Presidente de la Compañía,
3 por escrito y personalmente a cada socio y con cinco días de
4 anticipación al señalado para cada sesión de junta. La
5 convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del
6 día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- ARTICULO
7 VEINTE Y DOS.- El quórum para las sesiones de la junta general
8 de socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del
9 capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá
10 sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará
11 en la convocatoria. La sesión no podrá continuar válidamente sin
12 el quórum establecido.- ARTICULO VEINTE Y TRES.- Las
13 resoluciones se tomarán por mayoría simple de votos del capital
14 social concurrente a la sesión, con las excepciones que señale
15 este mismo estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco
16 y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- ARTICULO VEINTE
17 Y CUATRO.- Las resoluciones de la junta general de socios
18 tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este estatuto,
19 obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido a la sesión,
20 hayan o no contribuido con su voto, estuviesen o no de acuerdo
21 con dichas resoluciones.- ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Las
22 sesiones de la junta general de socios serán presididas por el
23 Presidente de la Compañía y a su falta por la persona designada
24 en cada caso de entre los socios. Actuará de secretario el
25 Gerente General o el socio que, a su falta, la junta elija en cada
26 caso.- ARTICULO VEINTE Y SEIS.- Las actas de las sesiones de
27 la junta general de socios se imprimirán a renglón seguido, en
28 hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 reverso, anulados los espacios en blanco, las que llevarán las
2 firmas del Presidente y Secretario. De cada sesión de la junta se
3 formará un expediente que contendrá copia del acta, los
4 documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha
5 legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido
6 conocidos por la junta. En todo caso, en lo que se refiere a las
7 actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el reglamento
8 sobre juntas generales de socios y accionistas.- ARTICULO
9 VEINTE Y SIETE.- Son atribuciones privativas de la Junta
10 General de socios: a.- Resolver sobre el aumento o disminución
11 de capital, fusión o transformación de la Compañía, sobre la
12 disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en
13 general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al
14 estatuto; b.- Nombrar al Presidente y al Gerente General,
15 señalándoles sus remuneraciones; y, removerlos por causas
16 legales; c.- Conocer y resolver sobre las cuentas, balances,
17 inventarios e informes que presenten los administradores; d.-
18 Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e.- Resolver
19 sobre la formación de fondos de reserva especiales, facultativos
20 o extraordinarios; f.- Acordar la exclusión del socio de acuerdo
21 con las causas establecidas en la Ley; g.- Resolver cualquier
22 asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del
23 Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena
24 marcha de la compañía; h.- Interpretar con el carácter de
25 obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las
26 disposiciones del estatuto y sobre las convenciones que rigen la
27 vida social; i.- Acordar la venta o gravamen de los bienes
28 inmuebles de la compañía; j.- Aprobar los reglamentos de la

Notario

1 compañía; k.- Aprobar el presupuesto de la compañía; l.
2 la creación o supresión de sucursales,
3 representaciones y oficinas de la compañía; m).- Fijar
4 monto de las cauciones que tengan que rendir los empleados que
5 manejen bienes y valores de la compañía ; n) Fijar la cuantía de
6 los actos y contratos para los que el Gerente General puede
7 actuar solo; la cuantía desde y hasta la que debe actuar
8 conjuntamente con el Presidente; y, la cuantía de los actos y
9 contratos que requieren autorización de la Junta General de
10 Socios, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo doce de la Ley
11 de Compañías; ñ) Las demás que señale la Ley de Compañías y
12 este Estatuto.- Toda resolución de la Junta General de Socios
13 que implique reforma del contrato social se tomará previo
14 proyecto presentado por el Gerente General y para su aprobación
15 se requiere de los votos de las dos terceras partes del capital
16 social, prevaleciendo esta sobre cualquier otra disposición.-
17 ARTICULO VEINTE Y OCHO.- Las resoluciones de la junta
18 general de socios son obligatorias desde el momento en que son
19 tomadas válidamente.- SECCION DOS DEL PRESIDENTE.-
20 ARTICULO VEINTE Y NUEVE.- El presidente será nombrado por
21 la junta general de socios para un periodo de cinco años,
22 pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.-
23 ARTICULO TREINTA.- Son deberes y atribuciones del Presidente
24 de la Compañía: a.- Vigilar la marcha general de la Compañía y
25 el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e
26 informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b.-
27 Convocar y presidir las sesiones de la junta general de socios y
28 suscribir las actas; c.- Velar por el cumplimiento de los objetivos



Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito

Dr. Rómulo José Pallo Q.

Notario

1 de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad;
2 d.- Reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal
3 o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias
4 mientras dure la ausencia o hasta que la junta general de socios
5 designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque
6 no se le hubiese encargado por escrito; e.- Firmar el
7 nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones
8 sobre el mismo; f.- Inscribir su nombramiento en el Registro
9 Mercantil; g.- Las demás que le señale el Estatuto, la Junta
10 General de Socios, la ley de Compañías y su Reglamento.-
11 SECCION TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTICULO
12 TREINTA Y UNO.- El gerente general será nombrado por la junta
13 general de socios y durará cinco años en su cargo pudiendo ser
14 reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no socio de la
15 compañía.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- Son deberes y
16 atribuciones del Gerente General de la compañía: a.-
17 Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extra
18 judicial; b.- Convocar a las sesiones de junta general de socios y
19 actuar en calidad de secretario; c- Dirigir la gestión económico-
20 financiera de la compañía; d.- Gestionar, planificar, coordinar,
21 poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e.-
22 Realizar pagos por conceptos de gastos administrativos de la
23 compañía. f.- Suscribir el nombramiento del presidente y conferir
24 copias certificadas sobre el mismo; g.- Inscribir su nombramiento
25 con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; h.- Llevar
26 los libros y actas de los expedientes de cada sesión de junta; i.-
27 Manejar las cuentas bancarias de la Compañía conjuntamente
28 con el presidente o quien delegue éste; j.- Presentar a la Junta

1 General de Socios, un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y
2 ganancias, así como la fórmula de distribución de los beneficios según la
3 Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio
4 económico; k.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta
5 General de Socios; l.- Subrogar al presidente en caso de ausencia
6 temporal o definitiva; m.- Ejercer y cumplir las demás atribuciones,
7 deberes y responsabilidades que establece la Ley; el presente estatuto y
8 reglamentos de la Compañía, y las que señale la junta general de
9 socios.- CAPITULO QUINTO: DE LA FIZCALIZACION Y CONTROL.-
10 ARTICULO TREINTA Y TRES.- La Junta General de Socios podrá
11 contratar, en cualquier tiempo, la asesoría contable o auditoría de
12 cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las
13 disposiciones legales sobre esta materia.- En lo referente a la auditoría
14 externa se estará a lo que dispone la Ley.- CAPITULO SEXTO: DE LA
15 DISOLUCION Y LIQUIDACION.- ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- La
16 disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones
17 pertinentes en la Ley de Compañías, especialmente por lo establecido
18 en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre
19 disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente
20 Estatuto.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- No se disolverá la Compañía
21 por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.-
22 CLAUSULA CUARTA.- DECLARACIONES; Los socios, al tenor de lo
23 dispuesto en el Artículo ciento cuatro de la ley Ley Orgánica para el
24 Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, que
25 reforma los numerales siete y ocho del Artículo ciento treinta y siete de
26 la Ley de Compañías, declaran bajo juramento lo siguiente: UNO.- Que
27 las participaciones que cada socio suscribe y pagará son en numerario y
28 se encuentran establecidas en el cuadro de integración de capital del



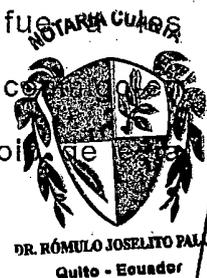
Notaria Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo José Pallo Q.
Notario

presente instrumento público; declaran además que en el Artículo cinco del presente instrumento consta claramente detallado el valor de cada una de las participaciones; y, que su capital será pagado en la forma como lo establece el Artículo ciento tres de la Ley de Compañías Reformado. DOS.- Declaran así mismo que la designación de los funcionarios que tienen la representación legal de la compañía queda claramente determinada en la presente escritura constitutiva. TRES.- Los socios fundadores de la Compañía designan por unanimidad al ingeniero MARIO RODRIGO CARRION BUELE, como Gerente General de la Compañía; y, a la señora GRACIELA ELENA ALVAREZ SIERRA, como presidente, quienes al amparo de establecido en el Artículo ciento cinco, de la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil, que reforma el Artículo ciento treinta y ocho de la Ley de Compañías, quedan facultados para solicitar la inscripción de la escritura constitutiva, en el Registro Mercantil. Los comparecientes declaran bajo juramento que se encuentran de acuerdo con los estatutos establecidos en esta escritura de Constitución de COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA: INDUSTRIAS CARRION ALVAREZ IGCA CIA. LTDA., los mismos que están en concordancia a la nueva Ley de Compañías Vigente. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y efecto legal de la constitución de la Compañía antes nombrada.- HASTA AQUÍ LA MINUTA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Los comparecientes ratifican la minuta inserta, la misma que se encuentra firmada por el Abogado Luis Lozada López, con matrícula profesional número: seis mil ochocientos noventa y siete, del Colegio de Abogados de Pichincha. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron los

Notaría Cuarta del Distrito Metropolitano de Quito
Dr. Rómulo Joselito Pallo Q.
Notario

0000009

1 preceptos legales del caso, y leída que les fue
2 comparecientes por mí el Notario se ratifican y firman con
3 unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de
4 Notaria de todo lo cual doy fe.-



5

6

7

8 
MARIO RODRIGO CARRION BUELE

9 C.C. 1704872728

10

11

12 
MARCO ROLANDO CARRION VUELE

13 C.C. 1707319671

14

15

16

17

DOCTOR RÓMULO JOSELITO FALLO QUISILEMA

18

NOTARIO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.

19

20

21

22

23

24

25

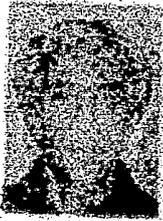
26

27

28

El Nota...

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CÉDULACIÓN



CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 170731767-1
 APELLIDOS Y NOMBRES: CARRION VUELE MARCO ROLANDO
 LUGAR DE NACIMIENTO: PICHINCHA QUITO
 GONZALEZ SUAREZ
 FECHA DE NACIMIENTO: 1962-03-08
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA
 SEXO: M
 ESTADO CIVIL: CASADO
 CONSUELO: SALAZAR PONCE

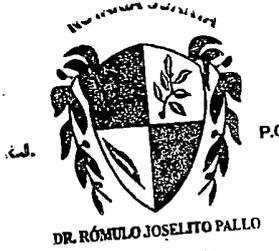


INSTRUCCIÓN: SUPERIOR
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN: ING. MECANICO
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: CARRION JULIO ENRIQUE
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: BUELE ARIAS MERCEDES MARIA
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN: QUITO 2013-02-14
 FECHA DE EXPIRACIÓN: 2023-02-14

E34431222

00112220

[Signatures]
 DIRECTOR GENERAL PRESIDENTE DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CENTRO NACIONAL DE FOTOCOPIA
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026

026 - 0085

1707317671

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CARRION VUELE MARCO ROLANDO

PICHINCHA
 PROVINCIA
 QUITO
 CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 COTACOLLAO
 PARRAQUITA
 ZONA

1. PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARÍA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 No. 5 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se exhibió y se devolvió
 en fojas.

Quito, a 08 SEP 2014

DR. RÓMULO JOSELITO PALLO G.
 NOTARIO CUARTA





0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE RESERVA: 7663869
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 1790350118001
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/08/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: INDUSTRIAS CARRION ALVAREZ IGCA CIA.LTDA.

RESULTADO: APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 14/09/2014 11:56:57 AM

RECUERDE QUE DEBERA FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCION ELECTRONICA DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA UNA VEZ FINALIZADO EL TRAMITE DE CONSTITUCION, DEBERA PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCION DOMICILIARIA. EL MISMO QUE PODRA ENCONTRAR EN LA SECCION "GUIAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 09/12/2013 DE ACUERDO A LA RESOLUCION No. SC.SG.DRS.G.13.012 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA VALIDEZ 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRE DE COMPAÑIAS DE TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL
SECRETARIO GENERAL

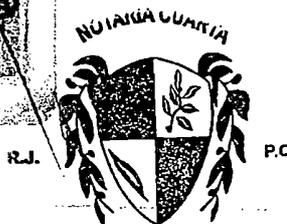
Para validar la autenticidad de este documento deberá ingresar con el código de reserva: 0CDL34 a nuestro sitio Web Institucional http://www.supercias.gob.ec/consultar_codigo_reserva

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y
 IDENTIFICACION PERSONAL

CIDADANIA No. 170487272 - B
 CARRION BUELE MARIO RODRIGO
 AZUAY/CUENCA/SAGRARIO
 04 OCTUBRE 1956
 0057 02158 M
 AZUAY/CUENCA
 SAGRARIO 1956




ECUATORIANA ***** V4446V4244
 CASADO GRACIELA ELENA BEATRIZ ALVAREZ
 SUPERIOR ING. CIVIL
 JULIO CARRION
 MERCEDES BUELE
 QUITO 16/10/2007
 16/10/2017
 REN 2653425
 Pch

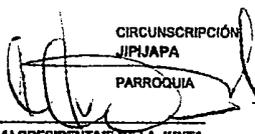
DR. ROMULO JOSELITO PALLO
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

031 CERTIFICADO DE VOTACION
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

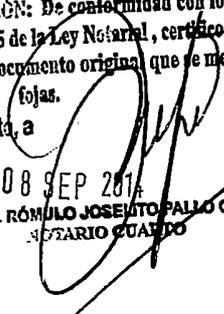
031 - 0042 1704872728
 NUMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 CARRION BUELE MARIO RODRIGO

PICHINCHA	CIRCUNSCRIPCION	1
PROVINCIA	JIPJAPA	1
QUITO	PARROQUIA	1
CANTÓN	ZONA	1

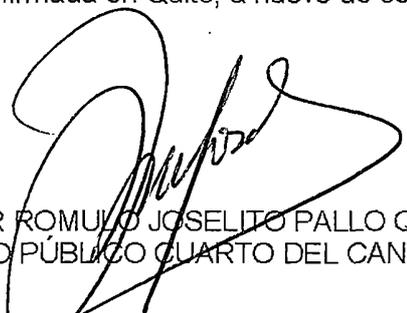
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
 De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18
 de la Ley Notarial, certifico que la fotocopia es igual
 al documento original que se me exhibió y se devolvió.
 08 SEP 2014
 DR. ROMULO JOSELITO PALLO Q.
 NOTARIO CUARTO




HASTA AQUÍ LOS DOCUMENTOS HABILITANTES.
 Se otorgó ante el Doctor ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA, Notario Público Cuarto del
 cantón Quito, en la fecha que consta en el presente Instrumento Público, y en fe de ello confiero
 ésta TERCERA COPIA CERTIFICADA, de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA, debidamente
 sellada y firmada en Quito, a nueve de septiembre del año dos mil catorce.



DOCTOR ROMULO JOSELITO PALLO QUISILEMA.
 NOTARIO PÚBLICO CUARTO DEL CANTÓN QUITO.



REGISTRO

TRÁMITE NÚMERO: 72574

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO
RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA

NÚMERO DE REPERTORIO:	48520
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	13/11/2014
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN	5055
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1707317671	CARRION VUELE MARCO ROLANDO	Quito	SOCIO	Casado
1704872728	CARRION BUELE MARIO RODRIGO	Quito	SOCIO	Casado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA
FECHA ESCRITURA:	08/09/2014
NOTARÍA:	NOTARIA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
PLAZO:	30 AÑOS
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	INDUSTRIAS CARRION ALVAREZ IGCA CIA. LTDA.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

Capital	Valor
Capital	900,00

5. DATOS ADICIONALES:

GOB: JUNTA GENERAL DE SOCIOS; ADM: P Y GG NOMBRADOS POR JUNTA; 5 AÑOS.- RL: GG

CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.



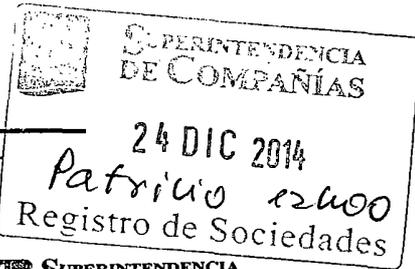
FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 13 DÍA(S) DEL MES DE NOVIEMBRE DE 2014

DR. RUBÉN ENRIQUE AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO



DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

0000013

 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA	
RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		INDUSTRIAS CARRION ALVAREZ IGCA CIA. LTDA.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD: Ecuatoriana
NOMBRE COMERCIAL:		IGCA CIA. LTDA.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: Pichincha	CANTÓN: Quito	CIUDAD: Quito	
PARROQUIA: Carcelén	BARRIO:	CIUDADELA:	
CALLE: Sabanilla	NÚMERO: N63-10	INTERSECCIÓN/MANZANA: Las Acacias	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.:	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 3465475	TELÉFONO 2: 3465477	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: igca122014@gmail.com	CORREO ELECTRÓNICO 2: mrcarrionb@gmail.com	
CELULAR: 0996755317 / 0996755317	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: A una cuadra del Diaria La Hora, Junto a Gasolinera PRIMAX			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: MARIO RODRIGO CARRION BUELE			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 1704872728			
<p>Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.</p>			
 FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL		 <p>24 DIC 2014 Patrio 12600 Registro de Sociedades</p>	
<p>Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.</p>			
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS		RECIBIDO VA-01.2.1.4-F1 24 DIC 2014	
<p>..... Sra. Adela Villacís V.</p>			

Factura No. 001-006-007382716
Autorización SRI: 1114100015
Fecha de autorización: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03 **0000014**
Fecha de Emisión: 2014-12-10

No. de Control: 181783012-59
Valor a pagar: 91.29
Fecha de Vencimiento: 2014-12-29

INFORMACIÓN DEL CONSUMIDOR

SUMINISTRO: 1817830-3 **CARRION BUELE MARIO RODRIGO**
Código Único Eléctrico Nacional: 1401817830 **Cédula / R.U.C.:** 1704872728 **Código Postal:**
Dirección servicio: SABANILLA N63-10 PB LAS ACACIAS OFELIA Provisional
Plán/Geocódigo: 21 20-56-018-5125 **Tarifa:** 715-Comercial sin Demanda (Baja Tensión) 2014-12-10 1
Provincia - Cantón - Parroquia: PICHINCHA - DISTRITO METROPOLITANO QUITO - EL INCA
Dirección notificación: Domicilio

1. FACTURACIÓN SERVICIO ELÉCTRICO Y ALUMBRADO PÚBLICO

Medidor: 228544-HOL-AT **Factor multiplicación:** 1.00 **Constante:** 1.00
Desde: 2014-11-08 **Hasta:** 2014-12-06 **Días Facturados:** 28 **Tipo consumo:** Leído
Factor Potencia: 1.00 **Penalización Fp:** 0.000000 **Factor Corrección:** 1.00

Descripción	Actual	Anterior	Consumo	Unid.	Valores
Energía	2153.00	1674.00	479	kWh	42.92

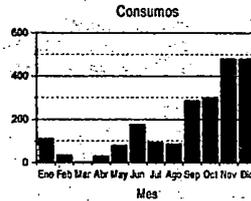
VALOR CONSUMO: 42.92
COMERCIALIZACION: 1.41
I.V.A.(0%): 0.00
SUBTOTAL SERVICIO ELÉCTRICO (SE): 44.33
SERV.ALUM.PUB: 2.64
SUBTOTAL ALUMBRADO PÚBLICO (AP): 2.64
TOTAL SE Y AP (1): 46.97

AHORRO POR:

Tarifa de Dignidad	0.00
Coccion Electrica	0.00
Calentamiento de Agua	0.00
Total:	0.00

2. VALORES PENDIENTES

CONCEPTO	VALOR
REFACT.CONSUMO	28.88
REFACT.SERV.ALUM.PUB	1.72
TOTAL VALORES PENDIENTES (2):	30.60



Factura No. 001-006-007382716 **SUMINISTRO:** 1817830-3
Autorización SRI: 1114100015 **CARRION BUELE MARIO RODRIGO**
Fecha de autorizac: 2014-01-03
Válida hasta: 2015-01-03 **No. de Control:** 181783012-59
Valor a pagar: 91.29